REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00040-00
Demandante: EIDER OTERO RÌOS
Demandado: ANIBAL JOSE PALENCIA VARGAS

EIDER OTERO RÌOS, identificado con C.C No. 92.503.183, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **ANIBAL JOSE PALENCIA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.032.787, aportando como título valor un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré N° 80923907 resulta a cargo del señor, **ANIBAL JOSE PALENCIA VARGAS**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por otro lado, la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado manifestando desconocer su lugar de residencia y correo electrónico; no obstante, en el escrito de medidas cautelares la parte ejecutante, pone en conocimiento a esta Judicatura el lugar de trabajo del demandado. En consecuencia, no se accederá al emplazamiento solicitado, razón por la cual se instará a la parte demandante para que intente la notificación del ejecutado en su lugar de trabajo, considerando el carácter excepcionalísimo del emplazamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, a cargo de **ANIBAL JOSE PALENCIA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.032.787, a favor de **EIDER OTERO RÌOS**, identificado con C.C No. 92.503.183, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses durante el plazo desde el 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, más moratorios desde el 11 de octubre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Dr. **ANDRÉS FELIPE HERAZO ROMERO**, identificado con la C.C. No. 1.102.887.102 y T.P. No. 388.704, expedida por el C.S. De la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza